



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control de Reparación Directa

Radicación N° 70001-33-33-002-2017-00270-00

Demandante: OSCAR MANUEL MENDEZ BLANCO Y OTROS

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICIA NACIONAL

Asunto: Admisión de la demanda

El presente proveído sale en la fecha, pues se encontraban al Despacho actuaciones con prelación constitucional y tramite preferencial, entre los cuales se encuentran los siguientes procesos¹

Revisado el proceso y verificado que mediante memorial visible a folios 149-151 del expediente el apoderado judicial afirma subsanar la demanda de acuerdo a las observaciones impartidas en providencia de fecha 29 de septiembre de 2017², estableciendo razonadamente la cuantía de las pretensiones de la demanda, presentando los certificados civiles de nacimiento, ratificándose en los sujetos pasivos³ y aclarando lo referente al termino de caducidad. Por haberse presentado dentro del término señalado, por reunir los requisitos legales (Art. 171 Ley 1437/11) y por ser competente por la cuantía, (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Reparación Directa, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor OSCAR MANUEL MENDEZ BLANCO Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICIA NACIONAL, en consecuencia este Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de Reparación Directa instaurada mediante apoderado judicial por el señor OSCAR MANUEL MENDEZ BLANCO Y OTROS contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN Y POLICIA NACIONAL.

VINCÚLESE oficiosamente en calidad de terceros a la Fiscalía Quinta Seccional CAIVAS de Sincelejo – Dr. HERMES PINEDA ROMÁN y a los Juzgados Primero Penal Municipal de Sincelejo – Dra. SANDRA MEDINA PAGUANA, AL Juzgado Segundo Penal Municipal Ambulante con funciones de control de garantía – Dr. AMARSY DE JESUS COTERA JIMENEZ y al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo – Dra. MARIA

¹ Acciones de tutela 2017-00142; 2017-00267; 2017-00279; 2017-00280; 2017-00275; 2017-00276; Populares 2015-00009; 2014-00128; 2015-00139 y ejecutivos 2017-00278; 2017-00284; 2017-00291; 2017-00315; 2016-00182; 2016-00191; 2016-00287; 2017-00020; 2017-00046; 2017-00103

² Folio 147

³ Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – Fiscalía General de la nación y Policía Nacional, cuyos representantes fueron quienes estuvieron en la audiencia de conciliación fracasada.

✓

MARGARITA TAMARA GÓMEZ que para que actúen dentro del proceso como sujeto pasivo de la demanda, pues los hechos que dieron lugar a está los relacionan con la presunta acción u omisión alegada por la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo establecido al respecto por el H. Consejo de Estado⁴.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de las entidades demandadas, así como también a las tercerías conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

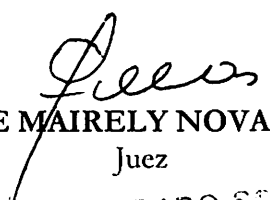
TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

SEXTO: Reconózcasele personería jurídica como apoderado de la parte actora al Dr. RAMIRO ERNESTO MOLINA VITOLA identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.234.056 y T.P No.50.877 del C.S de la J, conforme a los poderes conferidos⁵, previa verificación de vigencia de tarjeta profesional⁶.

NOTIFÍQUESE


LISSETTE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE
Por anotación en ESTADO No 155 notifico a las partes
de la providencia anterior hoy 11 de mayo
Las ocho de la mañana (8 a. m.) ALG
SECRETARIO (A)

⁴ Sentencia de 26 de agosto de 2015, dictada por el H. Consejo con M.P CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA,

⁵ Fl.152-160

⁶ Fl.169